

**FRANCISCO DE GOYA:
CONTRA LA CRUELDAD DEL SISTEMA PENAL Y LA PENA DE MUERTE.**

Luis Arroyo Zapatero

Presidente de la *Société Internationale de Défense Sociale*
Catedrático de Derecho penal. Universidad de Castilla-la Mancha.

I. Tiempo de cambios.

Cuando en 1800 presenta Francisco de Goya en la Corte el espléndido retrato de la familia de Carlos IV, ha alcanzado ya su plena madurez y, junto al Rey, ha visto ya demasiado, aunque no todo. No resulta nada fácil hacernos una idea de lo que pudo suponer para un Rey, que hasta el feroz crítico Blanco White había calificado de buena persona, las cosas terribles de que había podido ser testigo más allá de las fronteras y que le habían arrastrado a la guerra, a las derrotas y a una profunda crisis económica y social. Lo primero fue la guerra de independencia de la América del Norte frente a la Gran Bretaña y a su Rey común y la proclamación de una Constitución republicana con derechos civiles, que a todas luces abría un camino al destino de la América española. Más cerca, la convocatoria de los Estados Generales en Francia en 1788, convertidos en un río que todo se llevaba y que provocó la toma de la Bastilla, la declaración de derechos del ciudadano, el sometimiento del clero al poder civil y la separación radical de la Iglesia respecto del Estado, la destitución de su primo el Rey de Francia y hasta la pública ejecución de Rey y Reina en 1793. Efectivamente no resulta fácil hacerse a la idea de lo que pudo representar para las clases dirigentes de la España de fin de siglo el establecimiento al otro lado de los Pirineos de un sistema político que enterraba el dominio de la Iglesia y la idea de Dios y cortaba la cabeza de quienes lo encarnaban en la tierra y ejercían hasta entonces un poder omnímodo e incondicionado.

No pudo resistirse Carlos IV a la llamada de las demás Monarquías absolutas de Europa para acabar con la revolución, lo que le llevó a una guerra general en toda la franja norte y sur de los Pirineos, que pasó de un medio triunfo inicial con la conquista del Rosellón a una retirada en toda regla, por falta de recursos para mantener los ejércitos.

Todo el gobierno había quedado en manos de un joven oficial de la guardia real cuyo liderazgo se pone en cuestión desde el primer momento por la nobleza desplazada. Más tarde, cuando para allegar los recursos imprescindibles para la hacienda civil y de guerra ponga sus manos sobre los bienes de la Iglesia, ésta hará que el pueblo le aborrezca. Pero de momento convierte la derrota Godoy en virtud y hace la paz con Francia, con lo que se gana el real nombramiento de Príncipe de la Paz, pero para enfrascarse de inmediato en la guerra con Inglaterra, en continuidad de la política de los pactos de familia de los Borbones, que sólo cinco años después de terminado el cuadro de familia del Rey lleva a la pérdida de las flotas francesa y española en Trafalgar y con ello a la quiebra del dominio de los mares y de la seguridad comercial con las Américas de aquel imperio en el que todavía no se ponía el sol.¹

Casi al mismo tiempo, Napoleón culmina la revolución política francesa con la revolución social que consagraba su obra máxima, el Código Civil², y se corona Emperador.

Pero por si tamaños desastres políticos, militares y económicos no fueran suficientes para llenar todo un reinado, al Rey se le viene ahora encima, de los Pirineos para abajo, una crisis política interna de primer orden. Su propio hijo y Príncipe de Asturias conspira con Napoleón contra su propio padre y contra Godoy, en la llamada conjura del Escorial, cuando el país ya está ocupado por el ejército francés, con la razón y el pretexto de la guerra con Portugal. Se desencadena la catástrofe y los acontecimientos se desarrollan a velocidad de un vértigo moderno, cuando ante el temor de quedar presos de Napoleón, Carlos IV y Godoy se van camino de Sevilla, teniendo en mente quizás tomar el camino de América al ejemplo de los Reyes de Portugal, y el partido del Príncipe de Asturias amotina la guardia y el pueblo toma la calle, el Palacio de Godoy y

¹ Una buena síntesis de la portentosa acumulación de acontecimientos entre el final de siglo y 1808 puede verse en Barrios Pintado, F. *España 1808. El gobierno de la Monarquía*. Real Academia de las Historias, Madrid 2008; También Fontana J. *La quiebra de la monarquía absoluta 1814-1820*. Barcelona. Ariel, 1971; Ruíz Torres P. *Reformismo e Inquisición*. En Vol. 5, de , Fontana, J.; Villares, R. *La Historia de España* Barcelona. Marcial Pons, 2008; Para Godoy vid. La Parra M., *La aventura del poder*. Tusquets, Barcelona, 2002.

² Badinter R. *Le plus grand bien...* Paris. Fayard, 2004, versión en castellano en *Anuario de Derecho Civil*, 2004.

a éste mismo. Por salvar a Godoy y quizá también a sí mismo abdica Carlos IV en Fernando, quien resulta proclamado Rey el 19 de marzo. De inmediato, Rey padre, madre, y Godoy son reclamados a Bayona, a donde se dirige también de seguido Fernando y en pocos días Napoleón fuerza al hijo a devolver la corona al padre, quien a su vez la entrega a Napoleón, para de inmediato nombrar éste a su hermano José Rey de España y de las Indias. El dos de mayo el pueblo de Madrid impide el viaje al norte de los dos únicos miembros de la familia real que quedan en la capital y se alza contra los invasores³. Se inmola en la carga de los mamelucos y al día 2 de mayo le siguen los fusilamientos del día 3, que alumbran una larga guerra de independencia, que será también una guerra civil⁴. Es decir, con muchos más desastres que una guerra.

Cuando Goya compone “*Los desastres de la guerra*” es ya un hombre maduro, máximo pintor de Reyes, Príncipes y de la Corte entera. Él es como sus amigos, escéptico respecto de los Reyes y liberal en lo que al gobierno y a la sociedad se refiere. Su fuerte sordera le ha agriado el carácter y durante la guerra, salvo el viaje a Zaragoza, se recluye en su estudio de Madrid.

Goya ha llegado a la sólida posición de pintor de cámara de 1789 y ha establecido un círculo de relaciones en el que predomina el pensamiento abierto e ilustrado. Además de nobles y toreros retrata a políticos y literatos con quienes tiene íntimo trato: Juan Meléndez Valdés, Gaspar Melchor de Jovellanos, Juan Antonio Lorente o Leandro Fernández de Moratín. La última década del siglo ha sido la “primavera ilustrada”, en la que todavía se cree que Godoy puede reformar el país, más aún cuando ha llegado a encargar el gobierno a Jovellanos. Uno caerá con el otro, pero mientras tanto será en esos años precisamente en los que Goya abordará los trabajos que expresan su pensamiento crítico en lo social y lo político, a lo largo de buena parte de la elaboración de los Caprichos.⁵

³ Sobre todo el affaire vivido en Bayona y sobre las erróneas creencias de Napoleón de la fácil solución a la cuestión española, resultan de mucho interés las memorias de Napoleón y su recreación por Gallo, M. *Napoleón*. vol. III. París. Laffont, 1977, pp. 218 y ss.

⁴ Artola M. *La guerra de la Independencia*. Madrid. Espasa – Calpe, 2007.

⁵ Bozal, V. *Francisco de Goya. Vida y obra*. Vol. I. Madrid. Tf editores, 2005. pp. 100 y ss.

Son los Caprichos obra de denuncia y censura de costumbres, de la superstición en la vida religiosa, del abusivo aprovechamiento del clero y la Iglesia sobre el pueblo, especialmente el campesinado, es burla de la enajenación y del arrebató por las brujas y de los que creen en ellas, de la ignorancia de muchos clérigos y profesionales, y del machismo y de la subordinación de la mujer⁶. Ya en ese tiempo al menos fue testigo de una ejecución capital en la plaza Mayor de Madrid de los autores del entonces famoso crimen “del castillo”, cuyos episodios representó en los cuadritos de gabinete de la colección del Marqués de la Romana. El crimen estaba, como hoy, de completa actualidad.⁷

Si bien de tiempo anterior data su primer agarrotado, 1778, dibujo y estampa en que Goya anticipa la brutal forma de matar⁸ que retratará ampliamente en *los desastres de la guerra*, iniciados en 1810. Probablemente la estampa reproduce el ajusticiamiento en Córdoba de un bandido bien conocido en la época, “*El puñal*“, que pudo quizá ver personalmente en su viaje de Sanlúcar a Zaragoza, como le gustó imaginar a León Feuchtwanger.⁹

Goya no es un intelectual en el más estricto sentido, pues no se dedica al estudio y la reflexión sobre las cuestiones sociales o políticas de su época, pero sin dudar sí lo es en el sentido de artista ilustrado¹⁰, inspirado por las ideas propias del siglo de las luces que le llegan del medio social culto para el que trabaja y con el que además tiene trato, en ocasiones amistad. Su obra refleja las ideas ilustradas sobre las cuestiones más relevantes de su tiempo y también sobre el mayor tesoro civilizatorio de la ilustración: su reflexión y crítica sobre la arbitrariedad de la definición de los delitos, la crueldad de los castigos y el modo de hacer justicia propio del Antiguo Régimen. Como es bien sabido, todo había sido magistralmente sintetizado por un cualificado integrante de la

⁶ Iglesias C. Las mujeres españolas de finales del siglo XVIII. En *Goya. La imagen de la mujer*. pp. 52-83. Madrid. Museo Nacional del Prado, 2002. *Edem loc.* Tomlison J. A. *Imágenes de mujeres en las estampas y dibujos de Goya*. pp. 84-101.

⁷ Wilson-Bareau J. El crimen del Castillo. En Mena Marqués M. B., *Goya. El capricho y la invención*. Madrid. Museo del Prado, 1994, p. 272.

⁸ McDonald M. P. *El trazo español en el British Museum. Dibujos del Renacimiento a Goya*. Madrid. Museo Nacional del Prado, 2013. p. 204.

⁹ Feuchtwanger L. *Goya*. Madrid. EDAF, 1994.

¹⁰ De Montebello P., Pérez Sánchez A., Shestack A. *Goya y el espíritu de la Ilustración*. Madrid. Museo del Prado, 1988. Todorov T. *Goya. A la sombra de las Luces*. Barcelona. Galaxia Gutenberg, 2011.

tertulia liderada en Milán por los hermanos Verri, Cesare de Bonesana, Marqués de Beccaria, en su librito “De los delitos y la penas” publicado en 1764, sin mención del nombre del autor en prevención de topar con la Inquisición lo que terminará sucediendo inexorablemente, en Italia y en España.¹¹

Entre nosotros, compuso la traducción Juan Antonio de la Casas, posiblemente también un salvífico seudónimo. El presidente y el Consejo Real lo examinan y autorizan, aun cuando le recomiendan formular excusa de no ser más que una “obra de filósofo” que hace sus especulaciones según las ideas que inspira la humanidad, sin ofender el respeto a las leyes, lo que el traductor complementa con una expresa protesta de acatamiento “al sentir de nuestra santa madre iglesia”. Pero para nada le sirvió la argucia, porque la Inquisición adopta un edicto que prohíbe *in totum* el libro en castellano, así como en la propia lengua original, por ser “obra capciosa dura e inductiva a una impunidad casi absoluta y que promueve el tolerantismo”. Inclusive se niega a autorizar una edición expurgada de errores: “pues las proposiciones merecedoras de censura están esparcidas por todo el libro y en segundo término porque reprobar toda pena de muerte y propalar que sirven más para el escarmiento las otras penas (...) es calumniar la conducta de Dios, que la estableció en el antiguo testamento del que es Autor” y además, porque el sistema del pactismo y la reserva del derecho de castigar a lo que establezcan las leyes del Parlamento “se dirige a poner a los Soberanos absolutamente dependiente del arbitrio de su vasallo”, y por último, “por el tono de sátira con el que hablar del modo de proceder del Santo Oficio, por más que no le nombre¹². Total, que el Señor Inquisidor nos dice más y mejor que cualquier otro de la obra de Beccaria y de lo que piensan los miembros de la Academia de la Historia y del Consejo Real, o sea, la *opinio iuris* mayoritaria del momento.

Este es el contexto intelectual en el que Goya se desenvuelve: que sean las Leyes y no el arbitrio de los Soberanos y los Jueces quienes establezcan los delitos y la penas, que

¹¹ Pisani M. *Cesare Beccaria e l'Index Librorum Prohibitorum*. Roma, Edizioni Scientifiche Italiane, 2013, una síntesis en *Eguzkilore*, nº25, 2011. p. 136 y ss. Traducción de Jose Luis de La Cuesta. Para la edición en español ver, Calamandrei P.; Andrés Ibáñez P.; Francioni G. *Cesare Beccaria. De los delitos y de las penas*. Madrid. Trotta, 2011.

¹² Ver texto y estudio de Torio López, A. “Beccaria y la Inquisición española”. En *Anuario de Derecho penal y Ciencias Penales*, 1971, pp. 391 y ss., y también en la presentación de Tomás y Valiente que se cita luego.

sean éstas proporcionadas y desprovistas de crueldades innecesarias, que las penas afecten tan solo a quienes cometen los delitos y no a sus familias, que la tortura se destierre del procedimiento penal, así como las acusaciones secretas y las presunciones de culpabilidad. Y sobre la pena de muerte unos piensan como Beccaria, es decir que se reserve para los excepcionalísimos casos de grave peligro para la Patria y otros que se aplique solo para los delitos más graves y de modo y manera que en su ejecución se excluya sufrimientos y torturas innecesarias. Todo lo cual lo expone magistralmente Francisco Tomás y Valiente en su *Derecho penal de la Monarquía absoluta* del año 1969 así como en la presentación de la edición del librito de Beccaria que el mismo hizo del Tratado de los delitos y de las penas del Marqués.¹³

La opinión del Inquisidor censor de la obra de Beccaria sentó cátedra: no se tenía por conveniente reducir o limitar el poder de los reyes pero, si se trataba además de condenar la pena de muerte, era blasfemia, que en lógico corolario no debía tramitarse solo con la inclusión en el índice de los libros prohibidos sino con la muerte, como reclaman los ayatolás de hoy en día. Todos, inclusive los reformadores, se atuvieron a la admonición del Santo Oficio. Además, el procesamiento y condena de personaje tan principal como Pablo de Olavide en 1775 estaba bien retenido en la memoria de todos¹⁴.

Manuel de Lardizábal, reformador por encargo y afición del sistema penal, en su conocido trabajo *Discurso sobre las penas*, de 1782, manifestaba que “Las supremas Potestades tienen un derecho legítimo para imponer la pena capital, siempre que sea conveniente y necesaria al bien de la república; y siéndolo efectivamente en algunos casos, no sería justo, ni conveniente proscribirla de la legislación; aunque la humanidad, la razón y el bien mismo de la sociedad piden que se use de ella con la mayor circunspección posible” añadiendo que, “es una máxima cierta y muy conforme de las penas que deben preferirse siempre aquellas que, causando horror bastante para difundir escarmiento en los que las ven ejecutar, sean lo menos crueles que fuese posible en la persona del que las sufre, porque el fin de las penas, como se ha dicho, no es

¹³ Tomás y Valiente F. *Derecho penal de la Monarquía absoluta*. Madrid. Tecnos, 1992 y en Obras Completas, t.I, p. 187 y ss. Tomás y Valiente F., Presentación del *Tratado de los delitos y de las penas*. Ministerio de Justicia. Ministerio de Cultura y Biblioteca Nacional. Madrid, 1993.

¹⁴ Vid. Marchena, J. *El tiempo ilustrado de Pablo de Olavide: vida, obra y sueños de un americano en la España del S. XVIII*. Sevilla. Alfar, 2001.

atormentar, sino corregir. Por esa razón creo que entre las penas capitales, cuando sea necesario imponerlas, deben preferirse con exclusión de las demás las que actualmente se usan entre nosotros, quales son el garrote, la horca y el arcabuceo para los soldados, en las cuales concurren las circunstancias expresadas”¹⁵. En 1806 el criminalista Marcos Gutiérrez¹⁶ en su *Práctica criminal de España* acepta también la pervivencia de la pena capital, pero “deberá usarse de ella con la mayor circunspección y no derramarse la sangre humana sino con la más avara economía”, así, pues, “lejos de nosotros para siempre las ruedas, los hornos encendidos, las calderas de aceyte hirviendo, el plomo derretido, el desquartizar los hombres vivos, los arrancamientos con tenazas de pedazos de carne humana, las camisas de azufre y, en fin, aquellos suplicios lentos inventados para atormentar largo tiempo a los infieles reos”.¹⁷

En la obra de Goya se advierten muy bien los tres asuntos que en este momento más le preocupan: la Inquisición, la crueldad en la ejecución de las penas y la pena capital.

II. Inquisición.

Es precisamente la Inquisición el problema principal para los ilustrados. La Inquisición agarrota el libre pensamiento y, más aún, la libertad de imprenta. Cómo sería el asunto, para que uno de los más altos magistrado del Santo Oficio, tras ser preguntado sobre lo que debía hacerse de la institución recomendará vivamente su radical supresión. Su autor, Juan Antonio Llorente, fue íntimo amigo de Goya y su destino tan infausto como para todos “afrancesados”. En excusa de todos ellos debe decirse que poca fe podían tener en el padre o en el hijo tras los comportamientos del Rey, de la Reina y del Principie de Asturias, especialmente tras la mencionada suerte de golpes de Estado y vodevil que pasó de la conjura del Escorial al golpe de Aranjuez y la entrega de la corona a Napoleón en Bayona. Así se explica Llorente: “Acepté creyendo contribuir algo al bien de mi patria, y no dudando sobre la permanencia de la nueva dinastía... la

¹⁵ Vid en la edición con estudio preliminar de Manuel de Rivacoba, Ararteko, Vitoria, 2001, vid. cap. V, 2 nº 23.

¹⁶ Gutiérrez M. *Práctica criminal de España*, Madrid, 1806, p. 88 y ss. Del *Discurso sobre los delitos y las penas* contenido en el tomo III.

¹⁷ Prieto Sanchís L., La filosofía penal de la Ilustración española. En *Libro Homenaje a Marino Barbero Santos*. Vol. I. Cuenca y Salamanca, 2001. pp. 489 y ss.

batalla de Baylen... (fue) causa de que se dividiera la España sobre si era posible o no librar el territorio español de la dominación francesa. Yo tuve desgracia de creer por cierto el extremo negativo, porque no había fuerzas en España para resistir las de Francia. En consecuencia formé el concepto, de que si la Nación tomaba parte activa, sería para ver destruidos sus pueblos, saqueadas las casas.... Pensé que la patria sería feliz haciendo de la necesidad virtud, como el mismo Fernando hacía, y mandaba que hiciésemos”¹⁸.

De todo ello da cuenta Goya en dibujos y estampas, especialmente en los dibujos contenidos en el álbum C, o de Madrid, o de la Inquisición, especialmente en el grupo que ha sido llamado de condenados, presos y torturados por la Inquisición. Por tradición la Inquisición se dedica a la depuración de ideas y creencias, de hebreos y cristianos heterodoxos. Por linaje de hebreos es el más representativo (C88) También se ocupa la Inquisición de la correcta moralidad sexual (C 92 Por querer a una burra y C93 Por casarse con quien quiso).

Naturalmente la Inquisición apunta sobre todo lo que se mueve y la represión campa contra las ideas nuevas (C94 Por descubrir el movimiento de la tierra; C98 Por liberal; C109 Zapata, tu gloria será eterna): Especialmente en el cambio de siglo la Inquisición toma medidas severas contra todo lo que viene de Francia (86 por traer cañutos de Bayona) y a quienes se expresan con libertad (89 por mover la lengua de otro modo). La Inquisición no era solo un hecho político y religioso genérico, abstracto, sino que apelaba a todas las personas, especialmente a las que se expresaban por escrito sobre cuestiones a las que el Santo Oficio era sensible y también a los que se expresaban mediante la pintura y otras imágenes¹⁹. El propio Goya se vio incurso en procedimientos o en amago de ellos. Los Caprichos, puestos a la venta pública con gran éxito, llamaron la atención de los inquisidores y muy probablemente Goya entregó la edición no vendida todavía y las planchas completas al propio Rey Carlos IV para que,

¹⁸ Vid. Moreno de las Heras, M. En *Goya y el espíritu de la Ilustración*. pp. 271 y ss.; Artola M., *Los afrancesados*. Madrid. Alianza editorial, 2008.

¹⁹ Vid. Escudero, J. A. *Estudios sobre la inquisición*. Madrid. Marcial Pons, 2005 También su *Las Cortes de Cádiz y la supresión de la Inquisición: Antecedentes y consecuentes, en Cortes y Constitución de Cádiz. 200 años*. Madrid. Espasa Calpe, 2011, pp. 285 y ss.; Kamen, H. *La Inquisición española, una revisión histórica*, Barcelona. RBA, 2004 y en su lengua de origen *The Spanish Inquisition: A Historical Revision*. London and New Haven. Yale University Press, 1998.

convirtiéndose éste en su directo patrocinador, su obra y él mismo pudieran evitar las iras de la ortodoxia que parece que le anduvieran bien cerca²⁰. Más tarde, en 1815 fue llamado a declarar sobre sus majas, tanto por la desnuda como por la vestida.

En verdad tuvo la Inquisición tanta vidas casi como un gato, pues fue suprimida por Napoleón en Chamartin en 1808, por las Cortes de Cádiz en 1813, en 1820 con el inicio del Trienio Liberal y revivió al acabar con éste en 1813. Se hace desaparecer definitivamente en 1834. Fernando VII y la Iglesia Católica ya no tenían enemigos, habían acabado casi con todos.

III. La crueldad.

La crueldad y barbarie de los castigos es motivo de preocupación general, baste recordar que una pragmática del Rey Felipe II de 1734 castigaba con la horca al ladrón de una sola moneda, eso sí, si el hecho se producía en Madrid o en 5 lenguas a la redonda y, además, como pena única y no conmutable, salvo para los menores de 17 años, a los que se le propinaban tan solo 200 azotes y 10 años de galeras²¹. Así era: azotes, mutilaciones, galeras, exposición a la vergüenza pública y encierro en las más crueles condiciones de privación de libertad. Recuérdese que la pena de prisión como tal no nace hasta que nace la libertad de los ciudadanos y hasta entonces la prisión es mera detención a la espera de juicio, o tortura y castigo en sí mismo. Naturalmente también Goya nos da buena cuenta de ello en las representaciones de lo que hoy llamaríamos prisión²². Estremece en numerosos dibujos los hierros en manos a la pared y los grillos en los pies, para mayor dolimiento con las ataduras en la espalda. A la crueldad y a la humillación les acompaña la extraordinaria soledad del aherrojado. En el dibujo 103, ante el hombre de grillo a los pies y a las manos y seguramente con una cadena entre

²⁰ La prudencia nunca es mucha, como relata Enrique Gacto Fernández en su obra *El arte vigilado: (acerca de la censura estética de la Inquisición española en el siglo XVIII)*. En *Inquisición y censura: el acoso a la inteligencia en España*. Madrid. Dykinson, 2006. pp. 399 y ss.

²¹ Arroyo Zapatero L. "Delitos y penas en el Quijote". En *Revista "Añil", Cuadernos de Castilla-La Mancha*, nº 1, 1999, p. 49 y ss. Disponible en línea. Y no se deben olvidar las galeras que no eran de remo: Prior Cabanillas J. A. *La pena de minas: los forzados de Almadén, 1646-1699*. Ciudad Real. Universidad de Castilla-la Mancha, 2003.

²² Vid. Roldan Barbero, H. *Historia de la prisión en España*. Barcelona. PPU, 1988.

unas y otros que le obliga a desplazarse en medias cuclillas espeta el pintor *¡mejor es morir!* y en el dibujo 112 puede verse a la misma víctima en el modo inverosímil y doloroso en que con tales cadenas ha de dormir. Tres aguafuertes incluyó Goya en el ejemplar del juego de los Desastres que regaló a su amigo Cean Bermúdez, con un dibujo preparatorio que muestra a un prisionero aherrojado, sentado y de perfil en dolorosa postura sobre el que compone tres piezas: *Tan bárbara la seguridad como el delito*, *La seguridad del reo no exige tormento* y *Si es delincuente que muera presto*. Nada supera esta denuncia del modo cruel de los castigos.²³

Sobre la exposición a la vergüenza pública, además de la que se produce en las procesiones que llevan a la ejecución de la pena capital y que también otras penas llevan consigo “por las calles acostumbradas”, y sobre caballería de tres categorías, con coraza y sambenito y las exposiciones en plazas y picotas se cuentan en los dibujos del álbum C un buen par de cepos de exposición cuyo trazo denuncia además su crueldad. Son los representados en los dibujos 99, *Cayó en la trampa* y el 98 *Por liberal*. Y ni los tullidos se libran: C 90, *Por no tener piernas*.

Las Cortes de Cádiz, adoptaron dos leyes que expresan muy bien las censuras de Goya y de los ilustrados. Ya antes de la Constitución, la tortura se abolió en abril de 1811 y en artículo 303 constitucional se proclama: “No se usará nunca el tormento ni los apremios”.²⁴

Decreto lxi

De 22 de abril de 1811

Abolición de la tortura y de los apremios, y prohibición de otras prácticas aflagiantes.

Las Cortes generales y extraordinarias, con absoluta unanimidad y conformidad de todos los votos, decretan: Quede abolido para siempre el tormento en todos los dominios de la Monarquía española, y la práctica introducida de afligir y molestar a los reos por los que ilegal y abusivamente llamaban apremios: y prohíben los que se

²³ Matilla J. M. En *Goya en tiempos de guerra*. Madrid. Museo del Prado, 2008, p.350-352. Manuela Mena en el mismo Catálogo que se acaba de citar advierte que la primera vez que Goya aborda la cuestión de la cárcel es en la pintura *Interior de una prisión*, de 1793, pero a diferencia de sus posibles referentes, como pudieran ser Piranesi o Hogarth, el protagonismo no lo da Goya a la arquitectura, sino a los dolientes seres humanos privados de libertad., p. 136

²⁴ Tomás y Valiente M. *La tortura en España (1973)*. En *Obras completas*, t.I, p. 759 y ss.

conocían con el nombre de esposas, perrillos, calabozos extraordinarios y otros, qualquiera que fuese su denominación y uso; sin que ningún juez, tribunal ni juzgado, por privilegiado que sea, pueda mandar ni imponer la tortura, ni usar de los insinuados apremios baxo responsabilidad y la pena, por el mismo hecho de mandarlo, de ser destituidos los jueces de su empleo y dignidad, cuyo crimen podrá perseguirse por acción popular, derogando desde luego qualesquiera ordenanzas. Ley. Órdenes y disposiciones que se hayan dado y publicado en contrario.

Tras la Constitución, las Cortes abolen en 1813 la pena de azotes en todo el territorio de la Monarquía y para todas las personas, con expreso amparo de los indios de ultramar.

Decreto Ccxcix

De 8 de Septiembre de 1813

“Abolición de la pena de azotes: se prohíbe usar de este y otros castigos con los Indios.

Las Cortes generales y extraordinarias, convencidas de la utilidad de abolir aquellas leyes por las quales se imponen á los españoles castigos degradantes, que siempre han sido símbolo de la antigua barbarie, y vergonzoso resto del gentilismo, han venido en decretar y decretan:

I. Se declara abolida la pena de azotes en todo el territorio de la Monarquía española.

II. Que en lugar de la pena de azotes se agrave la correspondiente al delito por qué el reo hubiere sido condenado; y si esta fuere la de presidio u obras públicas, se verifique en el distrito del tribunal, quando esto sea posible.

*III. La prohibición de azotes se extiende a las casas o establecimientos públicos de corrección, seminarios de educación y escuelas”.*²⁵

En esa época de posguerra ni le quiere la Inquisición ni el propio Fernando VII. Anuladas la Constitución y las leyes de Cortes, ni le aprecia ni le encarga obra. Los cuadros sobre el 2 y el 3 de mayo se le encargaron a Goya por el Regente cardenal Borbón, tío carnal del Rey, y Cardenal Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas y

²⁵ Fiestas, A. *Los delitos políticos, 1808-1936*. Salamanca. Cervantes, 1994, pp.66-124.

patrocinador de la obediencia a la Constitución, para que a la llegada del Rey a Madrid se le pudiera poner de manifiesto, como en un telediarario de tela y pintura, en la puerta de Alcalá el heroico hecho de la rebelión y muerte del pueblo de Madrid. Pero ni el hecho, ni las pinturas, ni el autor, fueron nunca más del agrado del Rey. Goya se encerrará en 1819 en Quinta del Sordo, compone las pinturas negras más tarde, tres refugiarse en casa de amigos y con el elegante pretexto de la toma de aguas se exilia en Burdeos, que como Gibraltar fue siempre refugio de liberales.²⁶

La obra de las Cortes de Cádiz fue bien valorada por el pintor²⁷. La reducción del poder y privilegios de las órdenes monásticas que había iniciado Carlos III con los Jesuitas y Godoy con sus desamortizaciones, era el complemento social de la revolución política. Goya lo celebra con la satírica imagen del campesino que se arrastra por los campos con el azadón y el fraile sobre sus hombros, al pie de lo cual el pintor pregunta *¿no sabían lo que llevaban a cuestras?* Y se agobia y desespera cuando ve que la reacción acaba con ella.

IV. Goya y la pena de muerte.

La reina de las penas ha sido la de muerte, y hasta el tiempo de Goya se ejecutaba a hierro, a fuego, y, lo más común, en la horca: estrangulación por colgamiento, ya en árbol, ya en patíbulo. Sin embargo el ahorcamiento produce una nefasta fisiología, que hizo meditar a muchos en nuestro mundo y ha impuesto la búsqueda de medios y modos de ejecución menos crueles y de menor indignidad para el reo y su familia, como hemos visto en las citas de Lardizábal y de Marcos Gutiérrez. En cada país se desarrolla su invento. En Francia, lo que Goya llama el castigo francés, la guillotina, y en España y sus territorios de entonces el garrote²⁸, que por su mayor delicadeza se reservaba a los nobles. Medio siglo después de nuestros hechos los emprendedores de los Estados

²⁶ Bozal V. *Francisco de Goya. Vida y obra*. Volumen 1. Madrid. Tf editores, 2005, pp. 289 y ss; con varios autores; Esteban Lorente, J.F. “La Constitución española de 1812 en Goya”. En *Anales de Historia del Arte*, 2008, vol. extra. pp. 365 y ss.

²⁷ *Goya y la Constitución de 1812*. Museo Municipal, Madrid, 1982-83.

²⁸ En el *Auto de Fé* de Pedro de Berruguete (1495) conservado en el Museo del Prado y visitable en línea se advierte la forma primitiva del garrote, con el que se daba muerte para proceder después al fuego purificador.

Unidos se dieron a la búsqueda de la “ejecución” más humana, la electrocución, la cámara de gas y la inyección letal. Modernas tecnologías para una vieja farmacopea.

Al concluir el siglo XVIII coexisten en España la muerte a yerro, con o sin descuartizamiento simultáneo o posterior, para hacer llegar así con los despojos el mensaje de ley y orden a los confines del territorio de los crímenes cometidos. Predomina la horca, en formal patíbulo o en las ramas de los árboles y el garrote junto al arcabuceo en las ejecuciones militares. En definitiva, al comenzar el nuevo siglo y salvo la cuestión militar, siempre expeditiva y sumaria, lo que compite entre el común de la gente es la horca y el garrote, siempre aquella con tan mal cartel que se reserva para el pueblo llano y para los nobles siempre el garrote.²⁹

Las Cortes no pueden por menos de superar tanta injusta desigualdad ni despreciar la brutalidad de la horca, por lo que el 24 de enero de 1812 acuerdan su supresión.

Decreto cxxviii.

De 24 de enero de 1812

Abolición de la pena de horca.

Las Cortes generales y extraordinarias, atendiendo a que ya tienen sancionado en la Constitución política de la Monarquía, que ninguna pena ha de ser transcendental a la familia del que la sufre; y queriendo al mismo tiempo que el suplicio de los delinquentes no ofrezca un espectáculo demasiado repugnante a la humanidad y al carácter generoso de la Nación española, han venido en decretar, como por el presente decretan: Que desde ahora quede abolida la pena de horca, substituyéndose la de garrote, para los reos que sean condenados a muerte.

Ya se había adelantado el Rey José, quien para mostrar su respeto por las costumbres de su patria de adopción y que como el Dr. Guillotin aborrecía la horca, decidió que se

²⁹ García Valdés C. *No a la pena de muerte*. Madrid. Cuadernos para el diálogo S.A., 1975. Y también en Rodríguez Yagüe, C. (ed.). *Clásicos españoles contra la pena capital*. Ciudad Real. Libros Mundi/UCLM, 2013.

empleare en todo caso el garrote, incluso con fruición y por una navaja o por vaya usted a saber por qué, y siempre en público.³⁰

Goya pudo verlo en esos días de la ocupación francesa, pues no había uno en que no se ejecutara a algún rebelde o bandido. Él lo pinta y otros lo cuentan³¹. Se instalaban los tablados en la Plaza Mayor o en la de la Cebada y de uno en uno o en grupos se daba garrote. Con el tiempo comenzó el verdugo a cubrir la cabeza a los reos con un trapo, pero concluida la ejecución dejaban el rostro a la vista de todos. Todo ello con la mayor publicidad y con profusa información al público en gacetas y pliegos de papel.

Pero, cuando Fernando VII regresa del plácido retiro en los palacios de Napoleón, donde había pasado toda la guerra, sin mover ni un dedo mientras su patria se batía y sacrificaba en fervoroso deseo de su vuelta, al llegar a Valencia entre *Los persas* y los otros, y a pesar del buen criterio de su primo y Regente el Cardenal Primado de Toledo Don Luis María de Borbón³², dicta el 4 de mayo de 1814 el singular decreto por el que no sólo anula toda la legislación gaditana sino que incluso la declara “como si no hubieran pasado jamás tales actos y se quitaren de en medio del tiempo”³³.

Con ello se regresó a la situación anterior: Inquisición, horca y garrote, siempre con cruel y desigual manera. Alicia Fiestas documentó el terror de 1814 hasta 1820 cuando regresa la Constitución y sus leyes, e incluso se aprueba el primer Código penal en 1822, que naturalmente prevé una pena de muerte sólo a garrote³⁴, en condiciones y términos que conviene aquí reproducir:

³⁰Y en público se siguió ejecutando hasta que se suprimió en 1896 por la ley que lleva el nombre del Diputado, el Dr. Ángel Pulido.

³¹Vid. Puyol Montero, J. M. “La pena de garrote durante la guerra de la Independencia: Los decretos de José Bonaparte y de las Cortes de Cádiz”. En *Cuadernos de Historia del Derecho*, vol. extra, 2010, pp. 569 y ss. Sobre los grabados del garrote a uno y el de a ocho ver Jesusa Vega en *Goya y el espíritu de la Ilustración. op. cit.* p. 300-302, con testimonios del momento.

³²Personalidad que revela que la convivencia de la Iglesia y el régimen constitucional no era un imposible, vid. Rodríguez López-Brea, C. M. *Don Luis María de Borbón, el cardenal de los liberales (1777-1823)* Toledo. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 2002.

³³ Fontana, J. *La quiebra de la Monarquía absoluta. op. cit.*

³⁴ Fiestas, A. *Los delitos políticos, 1808-1936. op. cit.* Vale también para la reacción de 1823 y todo lo posterior.

Art. 31. Al condenado a muerte se le notificará su última sentencia cuarenta y ocho horas antes de la ejecución.

Art. 32. Desde la notificación de la sentencia hasta la ejecución se tratará al reo con la mayor conmiseración y blandura; se le proporcionarán todos los auxilios y consuelos espirituales y corporales que apetezca, sin irregularidad ni demasía.

Art. 38. El reo condenado a muerte sufrirá en todos la de garrote, sin tortura alguna ni otras mortificación previa de la persona, sino en los términos prescritos en es este capítulo.

Art. 39. La ejecución será siempre pública, entre once y doce de la mañana; y no podrá verificarse en domingo ni feriado, ni en fiesta nacional, ni el día de regocijo de todo el pueblo. La pena se ejecutará sobre un cadalso de madera o de mampostería, pintado de negro, sin adorno ni colgadura alguna en ningún caso, y colocado fuera de la población; pero en sitio inmediato a ella, y proporcionado para muchos espectadores.

Art. 40. El reo será conducido desde la cárcel al suplicio con túnica y gorro negros, atadas las manos, y en una mula, llevada del diestro por el ejecutor de la justicia, siempre que no haya incurrido en pena de infamia. Si se le hubiere impuesto esta pena con la de muerte, llevará descubierta la cabeza, y será conducido en un jumento en los términos expresados. Sin embargo el condenado a muerte por traidor llevará las manos atadas a la espalda, descubierta y sin cabello la cabeza, y una soga de esparto al cuello. El asesino llevará la túnica blanca con soga de esparto al cuello. El parricida llevará igual túnica que el asesino, descubierta y sin cabello en la cabeza, atadas las manos a la espalda, y con una cadena de hierro al cuello, llevando un extremo de esta el ejecutor de la justicia, que deberá preceder cabalgado en una mula. Los reos sacerdotes que no hubieren sido previamente degradados llevarán siempre cubierta la corona con un gorro negro.

Art. 41. En todos los casos llevará el reo en el pecho y en la espalda un cartel que con letras grandes anuncie su delito de traidor, homicida, asesino, reincidente en tal crimen. Le acompañarán siempre dos sacerdotes, el escribano y alguaciles enlutados, y la escolta correspondiente.

Art. 41. Al salir el reo de la cárcel. Al llegar al cadalso, y a cada doscientos a trescientos pasos en el camino, publicará en alta voz el pregonero público el nombre del delincuente, el delito por qué se le hubiere condenado y la pena que se le hubiere impuesto.

Art. 43. Así en las calles del tránsito como en el sitio de la ejecución debe reinar el mayor orden; pena de ser arrestado en el acto cualquiera que lo turbare, pudiendo además ser corregido sumariamente, según el exceso, con dos a quince días de cárcel, o con una multa de uno a ocho duros. Los que levantaraen grito o dieran voz, o hicieren alguna tentativa para impedir la ejecución de la justicia, serán castigados como sediciosos, y esta disposición se publicará siempre en los pregones.

Art. 44. Al reo no le será permitido hacer arenga ni decir cosa alguna al público ni a persona determinada, sino orar con los ministros de la religión que le acompañen.

Art. 45. Sobre el sitio en que haya de sufrir la muerte, y en la parte más visible, se pondrá otro cartel que anuncie con letras grandes lo mismo que el pregón.

Art. 46. Ejecutada la sentencia, permanecerá el cadáver expuesto al público en el mismo sitio hasta puesto el sol. Después será entregado a sus parientes o amigos, si lo pidieren, y si no, será sepultado por disposición de las autoridades, o podrá ser entregado para alguna operación anatómica que convenga. Exceptúanse de la entrega los cadáveres de los condenados por traición o parricidio, a los cuales se les dará sepultura eclesiástica en el campo y en sitio retirado, fuera de los cementerios públicos, sin permitirse poner señal alguna que denote el sitio de su sepultura.

Al Código de 1822 apenas le dio tiempo a entrar en vigor, pues Los cien mil hijos de San Luis ocuparon la península y el 23 de septiembre hubo de rendirse Cádiz. La reacción fernandina fue más violenta que la del 14. Su tiempo se ha denominado “la década ominosa”³⁵. De nuevo horca y garrote, como la que se dio al General Riego en noviembre en la plaza de La cebada de Madrid, hasta que un buen día –cuales no serían los relatos que llegaban hasta la misma Corte de atroces ejecuciones- decreta el Rey en sorprendente homenaje de cumpleaños a la Reina que “Deseando conciliar el último e inevitable rigor de la justicia con la humanidad y la decencia en la ejecución de la pena capital, y que el suplicio en que los reos expían sus delitos no les irroge infamia cuando por ellos no la mereciesen, he querido señalar con este beneficio la grata memoria del feliz cumpleaños de la Reina, mi amada esposa; y vengo a abolir para siempre en todos mi dominios la pena de muerte en horca; mando que en adelante se

³⁵ Luis, J. P. “La década ominosa (1823-1833), una etapa desconocida en la construcción de la España contemporánea”. En Revista *Ayer*, nº 41, 2001, pp. 85 y ss. Fontana J., *De en medio del tiempo. La segunda restauración española, 1823-1834*. Barcelona. Crítica, 2006.

ejecute en garrote ordinario la que se imponga a personas del estado llano; en garrote vil la que se castigue los delitos infamantes sin distinción de clases, y que subsista, según las leyes vigentes, el garrote noble para los que correspondan a la de los hijosdalgo”.

Pero en 1828 Goya muere. Ni puede ni hubiera siquiera disfrutado de la superación de la ordinaria crueldad. Nos queda su legado en tantas pinturas, dibujos y estampas que permiten calificarle como el mayor adalid de combate contra las penas crueles e inhumanas y, por tanto, contra la pena de muerte.

La historia de la pena de muerte en España caminó por los mismos destinos que la Patria, con dolor, anomalía y fracaso – como acuñó Santos Juliá³⁶-. En 1936 la pena de muerte se enseñoreó de nosotros, practicándose encarnizadamente hasta 1945 y con metódica dosimetría hasta los mismos finales del régimen de Franco en 1975. La última ejecución a garrote tuvo lugar en 1974³⁷.

Todo cambió con la “resurrección” de la Constitución – en expresión que hubiera gustado a Francisco de Goya- en 1978. Una firme voluntad de consenso quiso acabar con el “duelo a garrotazos” de las pinturas negras, bien vigente desde entonces y así, entre otros numerosos y benéficos asuntos se abolió la bárbara costumbre y el artículo 15 de la Constitución dispuso que todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral sin que en ningún caso puedan ser sometidos ni a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes y que queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra, cuestión esta última que se remató con la supresión de la pena capital en la legislación penal militar en 1995 y con la ratificación en 2010 del protocolo número 13 al convenio para la protección de los

³⁶ Juliá, S. “Anomalía, dolor y fracaso de España”. En *Claves de la razón práctica*, nº66, 1996, pp. 10-21.

³⁷ Todos estos avatares pueden seguirse en García Valdés C., *No a la pena de muerte. op. cit.*, y en el texto que del mismo se recogen en *Clásicos españoles contra la pena capital*, op. cit. También en el mismo lugar el estudio de Landrove Díaz, G. “La abolición de la pena de muerte en España”. En *Anuario de Derecho penal y ciencias penales*, 1981. Una extraordinaria descripción de la ingeniería y antropología del garrote puede verse en Eslava Galán J. *Verdugos y torturadores*. Madrid. Balbo, 1991 también los de José Jiménez Villarejo y Nicolás García Rivas. De entonces a nuestros días vid. Oliver Olmo P., *La pena de muerte en España*. Madrid. Síntesis, 2008.

Derechos Humanos y libertades fundamentales relativo a la abolición de la pena de muerte en todas las circunstancias.

En dicha fecha el Gobierno de España patrocina la creación de un grupo de países amigos favorables a la abolición universal de la pena de muerte en tiempo de la Declaración del Milenio y la constitución de una Comisión internacional contra la pena de muerte³⁸ que desde entonces, presidida por Federico Mayor Zaragoza, realiza una intensa actividad que contribuirá sin duda alguna a hacer realidad el propósito manifestado por la mayoría de países miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución de 1 de noviembre de 2007 en favor de la moratoria universal en la aplicación de la pena capital. Quedamos todos así convocados para la cita del año 2015, en el cual habrán de revisarse los logros y deficiencias en el avance de los derechos humanos y de los objetivos del Milenio establecidos por las Naciones Unidas en el año 2000. Será una extraordinaria oportunidad para reclamar con insistencia tanto el que se deje de matar a sangre fría, como es el caso de las ejecuciones de la pena de muerte, como el que se deje morir fríamente a millones de personas de hambre o de enfermedades curables, a la vez que se reclama la supresión de las más graves formas de discriminación de la mujer y la universalización de la educación básica.

³⁸ Vid. en Rodríguez Zapatero J. L., Prefacio a *Contra el espanto y Por la abolición de la pena de muerte*. Valencia. Tirant lo Blanch, 2010.